

CENSO TRIMESTRAL DE EMPLEO Y SALARIOS (QCEW, por sus siglas en inglés)

El Programa *Censo Trimestral de Empleo y Salarios* mejor conocido como Programa QCEW es un programa cooperativo entre las Agencias de Seguridad de Empleo y el Negociado de Estadísticas de los Estados Unidos.

Los datos se obtienen de los informes trimestrales sometidos por los patronos cubiertos por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. El empleo cubierto es el número total de trabajadores asalariados cubiertos por la Ley de Seguridad de Empleo. Incluye cualquier servicio rendido para un patrono a cambio de salario. Los salarios totales incluyen la nómina de los trabajadores antes de hacer las deducciones para el pago de seguro social, pago de salarios anticipados, cuota de uniones y otras deducciones. Incluye también lo pagado de licencias por enfermedad, días feriados y vacaciones tomadas. El programa de Seguridad de Empleo fue establecido en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 74 del 21 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Para más información visite: <http://www.bls.gov/cew/>

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL

Los patronos son clasificados de acuerdo al Manual de Clasificación Industrial de Norte América. (NAICS) Este se comenzó a utilizar del año 2002 en adelante y surgió con el tratado comercial entre México, Canadá y Estados Unidos. Anteriormente se clasificaba de acuerdo al Manual Estándar de Clasificación Industrial. (S.I.C.) Cada establecimiento se clasifica de acuerdo a la actividad industrial principal realizada. Cuando el patrono tiene más de un establecimiento con actividades industriales diferentes, éstos se clasifican separadamente de acuerdo a la actividad de cada establecimiento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las cifras de empleo total cubren a todas las personas que trabajaron y recibieron paga por jornada completa o tiempo parcial. También incluye a todos los oficiales asalariados de corporaciones y a los empleados de las agencias federales. Enmiendas hechas a la ley de Seguridad de Empleo permitieron incluir a partir de 1 de enero de 1987 a las agencias estatales y municipales empleados asalariados agrícolas y parte del servicio doméstico. No se incluyen los empleados agrícolas, que trabajan por cuenta propia, familiares sin paga agrícolas y no agrícolas, miembros de las fuerzas armadas y confinados en instituciones penales. Tampoco se incluye a los funcionarios ocupando un cargo electivo; miembros de la asamblea legislativa o jueces; miembros de la Guardia Nacional Estatal o Aérea; empleados prestando servicios temporeros en caso de fuego, tormenta, terremoto, inundación o cualquier otra emergencia similar; funcionarios ocupando puestos de confianza o de asesoría mediante el cual interviene o colabora sustancialmente en la formulación de política pública o prestando servicio en una posición de asesor cuya labor ordinariamente no requiera más de ocho horas a la semana. Debido a que las cifras se obtienen de las nóminas de los establecimientos, cualquier persona que trabajó en más de un establecimiento se puede contar más de una vez. Por esta razón la cifra de empleo total no

es una medida del número de empleo de tiempo completo disponible, ni la suma sin duplicar del número de trabajadores con paga.